



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0369

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el interesado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguele poder a un abogado, pues por la naturaleza del asunto el memorialista no está facultado para actuar en causa propia y deberá tramitar sus quejas por conducto de un profesional del derecho.

2.- Aclárese el tipo de acción impetrada.

3.- Adecúese el escrito introductor, según las directrices de los cánones 82 y siguientes del C.G.P.; en especial, **redáctense** los hechos, de suerte que den cuenta de manera minuciosa de lo acontecido entre las partes y **formúlense** las pretensiones, indicando en ella los montos reclamados.

4.- Precísese la cuantía del pleito.

5.- Comoquiera que se trata de una controversia derivada de un presunto incumplimiento contractual, **apórtese** la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial con el convocado.

6.- Incluya el acápite de notificaciones, informando los datos de contacto de los extremos procesales.

7.- Suministre copia de los anexos que sean del caso.

8.- Rinda el juramento estimatorio de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ